



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

0120

DECRETO NÚMERO DE
(12 FEB 2026)

Por el cual se realiza un traslado de un funcionario Administrativo de la Planta de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, inciso segundo del artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto No. 0381 del 18 de abril de 2024, la señora **KAREN XIOMARA QUINTERO LEMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1052413049**, fue nombrada en el cargo como Auxiliar Administrativo código 407, grado 17 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del municipio de **PUERTO BOYACÁ** e inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa mediante Resolución No. 529 del 30 de enero de 2025, expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-

Que, mediante radicado **BOY2026ER006025**, **KAREN XIOMARA QUINTERO LEMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1052413049**, solicitó **traslado** de su cargo como Auxiliar Administrativo código 407, grado 17, asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del municipio de **PUERTO BOYACÁ**. La presente solicitud se fundamenta en razones de salud de su madre, adulta mayor, dadas las condiciones médicas debidamente acreditadas.

Que en dicha solicitud fueron aportados documentos médicos en lo que se evidencia que la madre de la funcionaria presenta diagnósticos de hipertensión arterial, parálisis de Bell, taquicardia y episodios de dolor torácico, condiciones que han requerido controles médicos permanentes, tratamientos farmacológicos, terapias integrales y exámenes especializados, lo cual implica la necesidad de acompañamiento cercano por parte de un familiar directo.

Que dichas condiciones de salud demandan acompañamiento constante por parte de un familiar cercano, con el fin de garantizar la adecuada adherencia a los tratamientos médicos ordenados y la atención oportuna ante eventuales complicaciones, lo cual hace razonable y proporcional la solicitud de traslado presentada.

Que, por su parte el Decreto 1083 de 2015, respecto de los movimientos de personal establece:

"Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

Traslado o permuta" (...)

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0120 DE
(12 FEB 2026)

Por el cual se realiza un traslado de un funcionario Administrativo de la Planta de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá

Que, en el mismo sentido, el Artículo 2.2.5.4.2 del precitado Decreto indica:

“Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

Que, respecto a las reglas generales del traslado, el Artículo 2.2.5.4.3 *ibidem* dispone que:

“Artículo 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. *El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.*

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio. (negrita y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, lo cual impone a las autoridades administrativas el deber de adoptar decisiones que armonicen la prestación del servicio público con la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos y de sus núcleos familiares.

Que el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y dispone que el Estado debe garantizar su protección integral, lo cual implica adoptar medidas administrativas que favorezcan la unidad familiar y eviten decisiones que afecten de manera desproporcionada la convivencia, el cuidado y el acompañamiento entre sus integrantes.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, el Estado, la sociedad y la familia concurren para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, garantizándoles los servicios de seguridad social integral y una vida digna, mandato que adquiere especial relevancia cuando se trata de adultos mayores que requieren atención médica constante y acompañamiento permanente por parte de su familia.

Que en desarrollo de los mandatos constitucionales, la Ley 1251 de 2008 consagra el derecho de las personas adultas mayores a recibir protección integral, cuidado, asistencia y acompañamiento familiar, imponiendo a la familia el deber jurídico de garantizar su bienestar, especialmente cuando presentan condiciones de salud que limitan su autonomía; y que la Ley 1751 de 2015 reconoce a los adultos mayores como sujetos de



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO DE
(12 FEB 2026)

Por el cual se realiza un traslado de un funcionario Administrativo de la Planta de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá

especial protección, exigiendo a las autoridades adoptar medidas que aseguren el acceso efectivo a los servicios de salud y a las condiciones necesarias para su atención oportuna y continua.

Que, la Corte Constitucional ha sostenido, en reiterada jurisprudencia, la posibilidad de solicitar y tramitar el traslado en situaciones excepcionales, en tal sentido, en la sentencia T-308 de 2015 señaló:

"(...) Igualmente, ha precisado que la negativa de traslado, en algunos casos, el trabajador puede verse afectado cuando involucre un derecho fundamental, en los siguientes eventos:

(...) c. En los casos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador, pueden incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la constitucionalidad del traslado (negrita fuera de texto)

De llegar a configurarse alguna de las anteriores hipótesis, "es deber de la administración, (...) reconocer un trato diferencial positivo al trabajador, buscando garantizar con ello sus derechos al trabajo en condiciones dignas y justas, a la unidad familiar y a la salud en conexidad con la vida" (negrita fuera de texto)

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, es preciso tener en cuenta que es viable el traslado, teniendo en cuenta lo que la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expresó sobre este aspecto:

"La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho".

Que una vez revisada la planta de personal se identifica vacante definitiva en el cargo de Auxiliar Administrativo. Código 407, Grado 17 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN** del municipio de **TOTA** producto del traslado de la señora **ANALLY ANDREA AGUILAR PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía **1130616639**, realizado mediante **Decreto No. 096 del 02 de Febrero de 2026**

Que, en atención a lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho prevalente, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar a la funcionaria en propiedad **KAREN XIOMARA QUINTERO LEMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1052413049**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del municipio de **PUERTO BOYACÁ**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN** del municipio de **TOTA**, para que se desempeñe el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17.

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0120**
DE
(**12 FEB 2026**)

**Por el cual se realiza un traslado de un funcionario Administrativo de la
Planta de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá**

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

- Artículo 1.** TRASLADAR SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD a la señora **KAREN XIOMARA QUINTERO LEMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1052413049**, como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17, con nombramiento en propiedad, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** del municipio de **PUERTO BOYACÁ** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN** del municipio de **TOTA**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.
- Artículo 2.** **NOTIFICAR** bajo los preceptos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.
- Artículo 3.** El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **12 FEB 2026**

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá.

Aprobó: Clinton René Sánchez Candela – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica-SEB-

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco - Director Administrativo y Financiero- SEB-

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy - Subdirector de Talento Humano- SEB-

Revisó: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado (E), Gestión de Personal- SEB-

Proyectó: Laura Marcela Moreno – Abogada externa-Subdirección Talento Humano- SEB-